

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Jueves, 25 de julio de 2024.

Asuntos listados (24 PSC, 3 PSD, 5 PSL) Total: 32 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-329/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada en contra de: a) Los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la presunta difusión de propaganda electoral en zona prohibida, así como su falta al deber de cuidado, derivado de la pinta de una barda con propaganda alusiva a Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de la República por los referidos institutos políticos, en la escuela Bachilleres Artículo Tercero Constitucional, ubicada en Xalapa, Veracruz, la cual, a decir del quejoso, albergaría casillas de votación electoral. b) Claudia Sheinbaum Pardo, por la presunta difusión de propaganda electoral en zona prohibida, derivado de la pinta de la barda denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó lo siguiente: EXISTENCIA de la irregularidad consistente en la pinta de una barda con propaganda alusiva a Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de la República e impuso una multa a MORENA de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), por tratarse de propaganda vinculada al proceso interno de dicho Instituto Político. INEXISTENCIA de la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo.
2.	SRE-PSC-330/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja presentada en contra de: a) Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República por la presunta inclusión de rostros de niñas, niños o adolescentes, derivado de la publicación y difusión de diversas imágenes y videos en sus perfiles de Facebook y X. b) Morena y su secretaria de comunicación, difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, Andrea Chávez Treviño por la presunta inclusión de rostros de niñas, niños o adolescentes, derivado de la publicación y difusión de diversas imágenes y videos en los perfiles de Facebook y X del instituto político denunciado. c) Los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por su presunta falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió lo siguiente: EXISTENCIA de la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, porque se advierte la aparición de tres personas menores de edad identificables y de las cuales no se presentaron los documentos necesarios para el cumplimiento de los Lineamientos y tampoco se difuminaron sus rostros. EXISTENTE la falta de deber de cuidado atribuible a los partidos políticos, ya que Claudia Sheinbaum Pardo, era candidata de la coalición que conformaron y por tanto son garantes de la conducta que realizó. INEXISTENTE la infracción que se atribuyó a Andrea Chávez, porque únicamente era administradora de la cuenta. La Sala determinó imponer una multa a Claudia Sheinbaum Pardo, consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) y a los partidos una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					\$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional).
3.	SRE-PSC-331/2024	Vista de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz	Vista emitida mediante oficio INE/JLE-VER/1910/2024 signado por el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del referido Instituto en Veracruz, contra Fortino Martínez Hernández, entonces consejero electoral suplente de la Formula 2, acreditado ante el 03 Consejo Distrital del referido Instituto, derivado de la supuesta transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como por el registro que llevó a cabo para participar como consejero electoral en presunta injerencia y participación de una persona servidora pública vinculada con la ejecución y otorgamiento de programas sociales, durante los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Utilización de programas sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción, al considerar que el hecho de que el denunciado fuera designado consejero electoral suplente, mientras ostentaba un cargo como Servidor de la Nación, no constituyó, en automático, una vulneración a los principios constitucionales aludidos, pues dicha conducta no se encuentra prevista como una infracción.
4.	SRE-PSC-332/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada en contra de los partidos Morena y Verde Ecologista de México, por el posible uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de quince promocionales para la versión de televisión mismos que fueron pautados para la etapa de campaña federal; lo anterior, porque, a juicio de la parte denunciada, en los promocionales se hace mención a candidaturas locales del estado de Michoacán en la pauta federal, en ésta se solicita de manera genérica el voto en favor de diputaciones sin especificar si se refieren a nivel federal o local.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta	La Sala determinó la INEXISTENCIA del uso indebido de la pauta, por la difusión de diversos promocionales para televisión, porque del estudio integral de los spots, se advierte que no constituyen una sobre exposición de las candidaturas a Diputados locales, en la pauta federal en Michoacán, ya que no se constató mención alguna de las candidaturas a diputaciones locales de dicha entidad federativa y si bien en los promocionales se hizo un llamado al voto para las diputaciones postuladas por MORENA y el Partido Verde Ecologista, también fue cierto que el llamado contempló a la Presidencia de la República y a Senadoras y Senadores, lo cuales son de carácter federal, por lo que, la mención de diputaciones locales debe entenderse como un llamado al voto por cargos de elección federal.
5.	SRE-PSC-333/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada en contra de: i) Adán Augusto López Hernández y Jesús Daniel Alarcón Ojeda, editor general y representante legal de "Revista Tendencia México", por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión de cuatro espectaculares localizados en el estado de Querétaro, en los que se promocionaba la revista Tendencia México, en los cuales aparece la imagen de Adán Augusto López Hernández.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones, al no acreditarse un posicionamiento indebido, llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales a votar por Adán Augusto, toda vez que la finalidad de los espectaculares fue la promoción de la revista "Tendencia México".

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ii) El partido político Morena, por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a Adán Augusto López Hernández.		
6.	SRE-PSC-334/2024	Morena	Queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, por el presunto uso indebido de la pauta y la probable vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado del pauta del promocional "CEN AGRADECIMIENTO" con folio RV02738-24 para televisión para su difusión, con lo que, a decir del promovente, se produjo la sobreexposición de las candidaturas cuya imagen se observa en el material denunciado, postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México" de la cual forma parte el instituto político denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción, ya que del análisis integral del promocional denunciado, se advierte que se trató de un mensaje de naturaleza genérica, que constituye propaganda política, cuya difusión es válida en el periodo pauta. Además, de autos se tiene que el promocional fue transmitido un día después de la celebración de la jornada electoral, por lo que no pudo haber generado una influencia indebida en el electorado, porque para esa fecha la ciudadanía ya no estaba en aptitud ni material ni jurídica de ejercer su voto.
7.	SRE-PSC-335/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada en contra de: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República; Jesús Ramírez Cuevas, coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Martha Jessica Ramírez Gonzales, directora general de Comunicación Digital de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de Departamento adscrito a dicha Coordinación General, por el presunto uso indebido de recursos públicos, la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda así como la difusión de propaganda gubernamental, derivado de los pronunciamientos que realizó el referido mandatario en las "mañaneras", a decir de la promovente, implementan una estrategia para posicionar a las candidaturas de Morena, particularmente la de Claudia Sheinbaum Pardo,	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó lo siguiente: EXISTENCIA de las infracciones atribuidas al presidente de la República y a las personas involucradas en la difusión de las conferencias matutinas de 12, 16 y 21 de febrero de 2024, por haber realizado pronunciamientos de carácter electoral y no conducirse con la prudencia discursiva que, conforme a los criterios esta Sala Superior, son exigibles al Titular del Ejecutivo Federal. EXISTENCIA de las infracciones atribuidas a Ana Elizabeth García Vilchis, por sus expresiones en la sección de "Quién es Quién en las Mentiras" durante la conferencia matutina de 21 de febrero de 2024. En consecuencia, ordenó dar VISTA a los órganos de control correspondientes, que fungen como superior jerárquico de las personas servidoras públicas involucradas, con excepción del presidente de la República, dado su régimen distinto. INEXISTENCIA de beneficio indebido que se imputó a Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", porque no se acreditó su

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>candidata a la presidencia de la República el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>b) Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de la República, por el beneficio obtenido con motivo de las manifestaciones realizadas en el titular ejecutivo federal en el inciso que antecede.</p> <p>c) Los partidos políticos Morena, Verde Ecologista y del Trabajo, por su falta al deber del cuidado y el beneficio obtenido con motivo de las manifestaciones antes referidas.</p>		participación en los efectos de la infracción por su omisión de contribuir a que no se cometiera.
8.	SRE-PSC-336/2024	Partido Acción Nacional	<p>Queja presentada en contra de:</p> <p>i) Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; así como a Ferraez Comunicación, S.A. de C.V., editor de la revista Líderes y a Soluciones en Vías Comerciales, S.A. de C.V., por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la colocación de espectaculares en los estados de Puebla, Jalisco y Chihuahua, promocionando la publicación de la revista "Líderes" "Proyecto de Nación", correspondiente a la edición año 32, Tomo 411, los cuales contienen el nombre e imagen de la entonces Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo, acompañada de la frase "Honestidad que da resultados", lo cual desde el punto de vista de las partes quejas, tenía por objeto posicionarla frente al electorado de manera anticipada frente al proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>ii. Morena, por la presunta comisión de falta al deber de cuidado, respecto de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>INEXISTENCIA de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y otros denunciados, porque si bien se acreditó que la portada de la revista líderes con la imagen de la denunciada se promocionó a través de diversos espectaculares, dicho ejercicio se realizó por personas morales de tipo privado y no obra prueba de vínculo o afinidad política entre éstas y la denunciada con el fin de promocionarla anticipadamente. Además, en las expresiones contenidas en los espectaculares, no se advierte la mención de programas o logros de gobierno hechas por Claudia Sheinbaum Pardo, ni la intención de colocarla de manera destacada ante la ciudadanía para obtener un beneficio, pues no obran constancias de que, para la difusión de los espectaculares, se hayan empleado recursos públicos, sino los obtenidos por las actividades comerciales de Ferraez Comunicación, como responsables de la revista líderes, que son de carácter privado.</p> <p>INEXISTENCIA de beneficio indebido en favor de la denunciada, ante la inexistencia de las infracciones denunciadas.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					INEXISTENCIA de falta de deber de cuidado atribuida a MORENA, porque los partidos políticos no son responsables del actuar de las personas servidoras públicas.
9.	SRE-PSC-337/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja presentada en contra de Morena; Andrea Chávez Treviño, secretaria de comunicación, difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político y Mario Martín Delgado Carrillo, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, así como la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral, derivado de la publicación de un video en los perfiles de Facebook e Instagram pertenecientes a Morena y Mario Martín Delgado Carrillo, en el cual se advierte la aparición de una persona menor de edad.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó lo siguiente: EXISTENCIA de la infracción denunciada, toda vez que no se presentaron los documentos necesarios para el cumplimiento de los Lineamientos y tampoco se procuró difuminar el rostro de la persona menor de edad que apareció en el video denunciado. INEXISTENCIA de la responsabilidad atribuida a Andrea Chávez, porque únicamente era administradora de la cuenta de MORENA, En consecuencia, se impuso a Mario Delgado una sanción económica consistente en una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), y con relación a MORENA, una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional).
10.	SRE-PSC-338/2024	Movimiento Ciudadano	Queja presentada en contra de: a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición "Frente Amplio Por México", con motivo de la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la publicación, en su perfil de Instagram en la que aparecen personas menores de edad sin que se proteja su identidad. b) A los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por su falta al deber del cuidado, derivado de las conductas atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó la EXISTENCIA de vulneración al interés superior de la niñez y falta al deber de cuidado de los partidos políticos denunciados, porque no existe documentación que diera cumplimiento a los Lineamientos, o bien que los rostros de las personas menores de edad se hubieran difuminado para no ser reconocibles y la denunciada ya ostentaba la calidad de representante del Frente Amplio por México, en el momento en el que se realizaron las publicaciones denunciadas, por lo que, bajo esa perspectiva, les corresponde la naturaleza de garantes respecto al actuar de Xóchitl Gálvez. En consecuencia impuso a Xóchitl Gálvez, una multa consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), y a los partidos políticos una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					\$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional).
11.	SRE-PSL-28/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada en contra de Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, entonces candidato a senador del estado de Sonora por la presunta realización de actos anticipados de campaña y presunto beneficio indebido a su candidatura y al partido político Morena, derivado de las publicaciones realizadas en su perfil de X, antes Twitter. Asimismo, se emplazó al partido político Morena por su falta al deber del cuidado, respecto de las conductas atribuidas a su entonces candidato Heriberto Marcelo Aguilar Castillo.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente: EXISTENCIA de la infracción, por considerar que Heriberto Aguilar Castillo, realizó manifestaciones de índole electoral, pues promovió la aprobación del "Plan C" y realizó comentarios en contra de otras candidaturas al Senado de la República. EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA, ya que dicho Instituto político tiene un deber de garante frente a sus candidaturas.
12.	SRE-PSC-322/2024	Morena	Queja presentada en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado del pauta del promocional denominado: "PRE SEN QRO MURGUIA-DORANTES", con folio RV01042-23, para ser transmitido en televisión durante la etapa de precampaña del proceso electoral federal 2023-2024, en el cual se advierte la aparición de personas menores de edad.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción denunciada, al advertir que el partido denunciado presentó la documentación atinente respecto de las personas menores de edad que participaron en el promocional, razón por la cual no se acreditó la infracción controvertida.
13.	SRE-PSC-323/2024	Partido de la Revolución Democrática y otro	Queja presentada en contra: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República; por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, derivado de los pronunciamientos que realizó en las "mañaneras". De igual manera se le atribuye al citado servidor público, la probable promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, derivado de las manifestaciones realizadas en las "mañaneras". Asimismo, se emplazó a Andrés Manuel López Obrador, por el supuesto incumplimiento a la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en los expedientes	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó EXISTENTES las infracciones denunciadas, ya que en ella se dieron a conocer logros, acciones, programas y líneas de gobierno, con la finalidad de generar adhesión y aceptación en la ciudadanía receptora, y porque además se advirtió que en ella se abordaron temas político-electorales. Determinó dar vista a los respectivos órganos internos de control en su adscripción y a la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, para que determinen lo que en derecho corresponda. EXISTENTE el incumplimiento de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, porque en un procedimiento previo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordenó al Titular del Ejecutivo Federal, que se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, cuidando

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/250/PEF/641/2024 y su acumulado, y UT/SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/640/2024 y su acumulado, por los pronunciamientos emitidos en la multicitada conferencia de prensa de doce y trece de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>b) Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital del presidente de la República y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos derivado de los pronunciamientos realizados por el presidente de la República en las “mañaneras”.</p> <p>c) Carlos Emiliano Calderón Mercado, Coordinador de Estrategia Digital Nacional del Gobierno de México, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, derivado de su participación en la difusión de los pronunciamientos realizados por el presidente de la República, en la “mañanera” celebrada en Michoacán, a través de la página electrónica https://lopezobrador.org.mx.</p> <p>d) Américo Villareal Anaya, gobernador de Tamaulipas, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, derivado de las manifestaciones que realizó en la conferencia de prensa matutina denominada “mañanera” celebrada.</p> <p>e) David Aguilar Romero, procurador federal del consumidor, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, derivado de las manifestaciones que realizó en la “mañanera”.</p>		<p>que su actuar se ajustara a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>f) Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Sigamos haciendo historia”, por el posible beneficio obtenido con motivo de los pronunciamientos realizados por el presidente de la República, en las conferencias descritas previamente.</p> <p>g) El partido político Morena, por el posible beneficio obtenido con motivo de los pronunciamientos realizados por el presidente de la república, así como por su falta al deber de cuidado, derivado de las infracciones que se le atribuyen al mencionado servidor público.</p>		
14.	SRE-PSC-324/2024	Morena	Queja presentada en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México” y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta calumnia, lo anterior derivado las manifestaciones realizadas durante el tercer debate presidencial, las cuales refieren a que el Presidente Nacional de Morena tiene vínculos con el crimen organizado señalándolo como un “narco partido”, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>EXISTENCIA de la emisión de propaganda electoral con contenido calumnioso por parte de la otrora candidata, al actualizarse los 3 elementos de la infracción, pues las expresiones controvertidas carecían del requisito de veracidad, el cual implica una exigencia mínima de que la información se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de la realidad.</p>
15.	SRE-PSC-325/2024	Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la república	Queja presentada en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, con motivo de la presunta calumnia, derivado de las manifestaciones que realizó en el segundo debate presidencial, celebrado en el marco del proceso electoral federal 2023-2024. Asimismo, se emplazó a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado, derivado de la infracción que se le atribuye a la denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos mencionados, toda vez que era su deber vigilar el correcto actuar de su entonces candidata.</p> <p>La Sala calificó la infracción como grave ordinaria y sancionó en lo individual a los denunciados, con una multa, en los términos precisados en la sentencia.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
16.	SRE-PSC-326/2024	José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y otro	<p>Queja presentada en contra de:</p> <p>a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por la presunta vulneración a las normas de propaganda electoral, derivado de la difusión de una conferencia de prensa, celebrada en su perfil de YouTube, en la cual hizo manifestaciones relacionadas a la protección y continuidad de los programas sociales otorgados por el gobierno federal, además de utilizar el emblema del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de obtener un beneficio indebido en la contienda electoral, confundiendo a la ciudadanía.</p> <p>b) A la persona moral ALDEA DIGITAL, S.A.P.I. de C.V., con motivo de la presunta vulneración a las normas de propaganda electoral, derivado de la publicación de la conferencia de prensa denunciada en el perfil de YouTube perteneciente a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p> <p>c) A los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas a su entonces candidata.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de las infracciones denunciadas, al considerar que, si bien se trató de propaganda electoral difundida por la entonces candidata para la Presidencia de la República, durante la etapa de campaña, se utilizaron frases que evidenciaron su posicionamiento respecto de programas sociales, además de que el hecho de que incluyera el logotipo del INE hizo creer a la ciudadanía que éste se encontraba ejecutando una campaña de difusión, circunstancia que pudo generar confusión, por lo que determinó tener por acreditada la falta al deber de cuidado de los partidos políticos que la postularon, porque incumplieron su deber de vigilar el actuar de su entonces candidata.
17.	SRE-PSC-327/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja presentada en contra del partido político Morena y Andrea Chávez Treviño, secretaria de comunicación, difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, así como el incumplimiento a la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, ordenada mediante acuerdo ACQyD-INE-98/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, derivado de las publicaciones realizadas en los perfiles de X, antes Twitter, Facebook e Instagram del instituto político denunciado, en las que se observa la aparición de	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político electoral, toda vez que no se acreditó que el partido contara con la documentación requerida por los lineamientos y de la revisión de la imagen denunciada, fue posible advertir los rasgos fisionómicos de la persona menor de edad que en ella aparece.</p> <p>EXISTENCIA del incumplimiento de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, porque a la fecha de los hechos denunciados, el partido tenía pleno conocimiento del contenido</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>una persona menor de edad sin que se proteja su identidad y sin que se implementen los mecanismos establecidos en la normativa aplicable.</p>		<p>del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, por lo que estuvo en posibilidad de atender lo ordenado desde la fecha de su notificación.</p> <p>En consecuencia, sancionó al partido político con una multa y le hizo un comunicado para que en todo momento garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos por los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral.</p> <p>Finalmente, determinó la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a Andrea Chávez Treviño, toda vez que el partido político es el responsable de las publicaciones.</p>
18.	SRE-PSC-328/2024	Partido Acción Nacional	<p>Queja presentada en contra de:</p> <p>a) Evelyn Salgado Pineda, gobernadora constitucional del estado de Guerrero, por la presunta vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, derivado de su participación y asistencia a diversos eventos de carácter proselitista, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo. Asimismo, se denuncian publicaciones realizadas en su perfil de Facebook, a través de las cuales, difunde pronunciamientos en favor de la candidatura mencionada.</p> <p>b) Los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y su entonces candidata a la presidencia a la Republica Claudia Sheinbaum Pardo por el posible beneficio obtenido derivado de las infracciones que se le atribuyen a la servidora pública denunciada.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>INEXISTENCIA de las infracciones, al considerar que la asistencia de la servidora pública se dio como militante en ejercicio de sus derechos de libertad de expresión, asociación y reunión y las publicaciones en Facebook, se emitieron de manera espontánea al no existir sistematicidad en los mensajes, no se hicieron llamados a favor o en contra de algún partido político o candidatura, y tampoco se advirtió una participación preponderante, susceptible de incidir en la contienda electoral o que pusiera en riesgo sustancial o inminente los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.</p> <p>INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos, al no tener pruebas en el expediente de algún pago para la asistencia a los eventos o la difusión de las publicaciones controvertidas.</p> <p>INEXISTENCIA de beneficio indebido atribuido a Sheinbaum y a los partidos denunciantes, al no haber actualizado las infracciones.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
19.	SRE-PSL-26/2024	Movimiento Ciudadano	Queja presentada en contra de Karina Marlen Barrón Perales, por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de una publicación, a través de su perfil de Instagram denominado "Soykarinabarron", en el que aparecen tres personas menores de edad. Asimismo, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional por su falta al deber de cuidado con motivo de la infracción que se le atribuye a Karina Marlen Barrón Perales.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>INEXISTENTE la infracción, porque si bien en el material audiovisual, se aprecia que la cámara enfocó en todo momento y de manera central a la denunciada, al dar seguimiento a su recorrido se observa que se realizó un paneo al público que acudió al evento, a través del cual, por fracciones de segundo, captó la imagen de diversas personas menores de edad, por lo que su aparición fue imprevisible y natural.</p> <p>INEXISTENTE la falta de deber de cuidado atribuible a los Institutos Políticos denunciados.</p>
20.	SRE-PSL-27/2024	Morena	<p>Queja presentada en contra de:</p> <p>i) Silvia Yaremi Nava González quinta Regidora y Francisco Cahue Calderón, segundo Regidor, ambas personas del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña derivado de su asistencia en día y hora hábil respecto de los cargos que ostentan, a un evento proselitista a favor de Enrique Vargas del Villar, candidato a senador de la República por la coalición Fuerza y Corazón por México realizado en el Comité Ejecutivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la mencionada localidad, en el periodo de campaña en el proceso electoral 2023-2024.</p> <p>ii) El Partido Revolucionario Institucional, por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a las personas servidoras públicas denunciadas.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>INEXISTENCIA de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, toda vez que se trató de un evento partidista en el Comité Directivo Municipal del PRI en Cuautitlán Izcalli, en un lugar cerrado y dirigido a las estructuras de los partidos, por lo que la asistencia de las personas servidoras públicas fue en ejercicio de sus libertades de reunión y asociación.</p> <p>INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos, porque no se advirtió que se hubieran utilizado recursos humanos, materiales y económicos provenientes del aparato gubernamental para asistir o trasladarse al evento controvertido.</p> <p>INEXISTENCIA del beneficio indebido atribuido a los entonces candidatos y la falta al deber de cuidado de los partidos políticos, al no haberse actualizado las infracciones.</p>
21.	SRE-PSC-339/2024	Partido de la Revolución Democrática	<p>Queja presentada en contra de:</p> <p>a) José Ricardo Gallardo Cardona, gobernador en el Estado de San Luis Potosí, con motivo del uso indebido de recursos públicos, la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, derivado de las expresiones y manifestaciones en un evento denominado</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>EXISTENCIA de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, porque las expresiones si tuvieron tintes electorales.</p> <p>INEXISTENCIA de uso de recursos públicos por parte del funcionario público denunciado, pues las expresiones fueron difundidas en una cuenta de Facebook distinta a la suya.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>“Programas para el Bienestar”, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>b) Claudia Sheinbaum Pardo, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” por el posible beneficio indebido obtenido a su favor, derivado de las manifestaciones realizadas en el citado evento.</p> <p>c) Los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por su falta al deber del cuidado derivado de las conductas descritas anteriormente.</p>	la contienda electoral	<p>INEXISTENCIA de falta de deber de cuidado atribuida a los partidos, porque no pueden ser responsables de conductas que cometieron personas del servicio público.</p> <p>INEXISTENCIA del beneficio indebido en su favor y de su candidatura, porque no tuvieron conocimiento previo de las expresiones.</p> <p>La Sala ordenó dar vista al congreso local por la infracción existente.</p>
22.	SRE-PSC-340/2024	Dato Protegido y otros	<p>Queja presentada en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces senadora de la República, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y el supuesto uso indebido de recursos públicos, derivado de las manifestaciones realizadas en entrevistas otorgadas a diversos periodistas, así como la difusión de publicaciones en su perfil de X y en su canal de YouTube, relacionadas con su aspiración a la presidencia de la República, en las que mencionó propuestas de campaña, a decir del quejoso, con la finalidad de posicionarse de manera anticipada en el proceso electoral federal 2023- 2024. Asimismo, se emplazó al Partido Acción Nacional, por la falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces senadora de la República.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, incumplimiento de las medidas cautelares y falta al deber de cuidado, porque las expresiones no constituyen llamados expresos o equivalentes al voto a favor de una precandidatura, candidatura, partido político o plataforma electoral y las entrevistas se dieron en un contexto noticioso.</p> <p>INEXISTENCIA de promoción personalizada, porque no se destacaron los logros que obtuvo la denunciada durante su gestión como servidora pública o el posicionamiento de una opción política.</p>
23.	SRE-PSC-341/2024	Jorge Álvarez Máynez	<p>Queja presentada en contra de:</p> <p>i) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la presidencia de la República, por los presuntos actos anticipados de campaña y beneficio indebido derivado de tres publicaciones realizadas por Emilio Álvarez Icaza, Julio Castillo López y Fernando Rodríguez Doval, en sus perfiles de X en las que se aprecia un video que contiene expresiones de naturaleza electoral como: “vamos a ganar” y en el</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. y Emilio Álvarez Icaza Longoria, ya que no se advirtió un llamado explícito, ni equivalentes funcionales, a votar a favor de la entonces candidata o de alguno de los partidos políticos que la postularon.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>que la candidata denunciada participa de manera protagónica. Julio Castillo López, Fernando Rodríguez Doval, Emilio Álvarez Icaza Longoria, senador de la República por la probable comisión de actos anticipados de campaña y beneficio indebido en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la presidencia de la República derivado de la difusión del video descrito en el numeral</p> <p>ii) en su perfil de X. Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. por la probable comisión de actos anticipados de campaña y beneficio indebido en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la presidencia de la República derivado de la producción del video denunciado.</p> <p>iii) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta vulneración a las normas de propaganda electoral y culpa in vigilando derivado de las conductas atribuidas a su candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p>	la contienda electoral	<p>INEXISTENCIA de la difusión de propaganda en periodo de intercampaña y la obtención de un posible beneficio, toda vez que las publicaciones fueron de carácter genérico, circunstancias por las que se determinó la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos denunciados.</p> <p>EXISTENTE la infracción de actos anticipados, atribuida a Julio Castillo López y Fernando Rodríguez Doval, por lo que se les impuso una multa.</p> <p>EXISTENCIA de la difusión de propaganda en periodo de intercampaña, atribuido a Julio Castillo López, Fernando Rodríguez Doval y Emilio Álvarez Icaza Longoria.</p> <p>EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado atribuible al PAN.</p>
24.	SRE-PSC-342/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja presentada en contra de Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la presidencia de la República y Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la publicación y difusión de una videograbación en los perfiles de Facebook, X, antes Twitter e Instagram del denunciado, en la cual se advirtió la inclusión de al menos veinticuatro rostros de niñas, niños o adolescentes. Asimismo, se denunció a Movimiento Ciudadano por su falta al deber de cuidado, respecto de la conducta atribuida a Jorge Álvarez Máynez.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>EXISTENCIA de la vulneración al interés superior de la niñez, al aparecer 18 personas menores de edad en el video denunciado, sin que contara con la documentación establecida en los Lineamientos del INE, por lo que se le impuso una multa.</p> <p>EXISTENCIA de la falta de deber de cuidado del partido político, por lo que se determinó imponerle una multa.</p> <p>INEXISTENCIA de la vulneración al interés superior de la niñez, atribuida a Jorge Álvarez Máynez, respecto de 24 personas</p>
25.	SRE-PSC-343/2024	Dato Protegido	Queja presentada en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la inclusión de rostros de niñas, niños o adolescentes, en una publicación en su perfil de X, antes Twitter, en la que se advertía el rostro de diez personas menores de edad. Asimismo, se emplazó a los partidos Acción Nacional,	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad,</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>INEXISTENTE la vulneración al interés superior de la niñez respecto de 7 personas menores de edad que no fueron identificables.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por culpa in vigilando derivado de la conducta atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.</p>	<p>independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>EXISTENCIA de la vulneración al interés superior de la niñez respecto de 5 niñas y niños que fueron reconocibles, sin que existiera la documentación que establece los Lineamientos del INE, por lo que se actualizó la EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado de los partidos políticos que integraron la Coalición que la postuló. Por lo que, al haberse acreditado las infracciones se les impuso una multa a las partes involucradas.</p>
26.	SRE-PSC-344/2024	Patricia Avendaño Durán	<p>Queja presentada en contra de Jonathan Villanueva Ramírez, director general del portal el "BIG DATA NOTICIAS" por la posible comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por calumnia, derivado de la difusión de una nota en el portal el antes mencionado, en la cual realiza manifestaciones en contra de la denunciante, tales como: "se compró el papel de gendarme en la institución", "es una mujer que abusa de su poder", entre otras aseveraciones.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violencia política de género</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>INEXISTENCIA de la infracción de calumnia, porque no se acredita el primer elemento establecido por la Sala Superior, relativo a la y los sujetos que puede ser sancionables, por tratarse de un periodista.</p> <p>EXISTENCIA del incumplimiento de medidas cautelares, porque la autoridad instructora notificó de manera correcta en diversas ocasiones al denunciado, sin que retirara el contenido de la nota denunciada de manera inmediata, sino fue hasta el 23 de abril de este año.</p> <p>La Sala calificó la conducta como grave ordinaria y determinó imponer una multa.</p> <p>La mayoría del pleno rechazó la propuesta de tener por acreditada la violencia política en razón de género y determinó su INEXISTENCIA, porque no se acreditan los últimos tres elementos de la jurisprudencia 21/2018, pues de un estudio integral y contextual del contenido de la columna denunciada, se advierte que se trata de un señalamiento que se hizo a la denunciante por el supuesto vínculo que tiene con Néstor Vargas, consejero jurídico de la Ciudad de México y que en conjunto han estado realizado diversos actos, que en opinión del medio de comunicación constituyen diversas infracciones, por lo que, conforme a lo señalado por Sala Superior, en este tipo de casos, en los que se encuadran temas de interés público y no se relacionan con estereotipos de género, se debe privilegiar una crítica y debate robustos, abiertos y vigorosos.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
27.	SRE-PSC-345/2024	Dato Protegido	<p>Queja presentada en contra de:</p> <p>i) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México” y a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de un video en su perfil de X, en el cual que se advierte que aparecen cuatro personas menores de edad identificables sin que, a juicio del quejoso, se hayan cumplido los requisitos que para dichos fines han establecido las autoridades electorales.</p> <p>ii) Aldea Digital S.A.P.I. de C.V. por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, con motivo de la difusión del video antes referido.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>EXISTENTE la infracción denunciada, ya que la publicación tiene el carácter electoral y se observó a las personas menores de edad de manera directa, sin que las partes denunciadas proporcionaran la documentación correspondiente.</p> <p>EXISTENTE la responsabilidad directa de las partes involucradas, además de la falta al deber de cuidado de los partidos.</p> <p>La Sala realizó un comunicado a los partidos políticos y a la persona moral para que observe los Lineamientos para la calificación de las imágenes de personas menores de edad, y les impuso una multa.</p>
28.	SRE-PSL-29/2024	Karina Marlen Barrón Perales	<p>Queja presentada en contra de:</p> <p>a) Luis Donaldo Colosio Riojas, otrora candidato al Senado de la República por Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, derivado de la publicación de diversos videos en su perfil de Instagram, en los cuales se advirtió la aparición de personas menores de edad.</p> <p>b) José Juan Martínez Tamez, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, derivado de la publicación de los videos denunciados en el perfil del Instagram del candidato denunciado.</p> <p>c) Movimiento Ciudadano, por su falta al deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas a su entonces candidato al Senado de la República, Luis Donaldo Colosio Riojas.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>INEXISTENCIA de la vulneración al interés superior de la niñez de una de las historias denunciadas, dado que las personas menores de edad no son reconocibles.</p> <p>INEXISTENCIA de dicha infracción respecto del administrador de la cuenta de Instagram, ya que el entonces candidato era el responsable de los contenidos que se difundían en su cuenta; sin embargo, se consideró la EXISTENCIA de la conducta por 2 publicaciones, ya que de manera ordinaria son identificables 2 infantes, sin que existiera la documentación requerida por los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>EXISTENTE la falta al deber de cuidado, ya que el partido tenía la responsabilidad de vigilar y proceder de su entonces candidato, por lo que se le impuso, al entonces candidato a Senador y al partido político que lo postuló, una multa a cada uno.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
29.	SRE-PSL-30/2024	Clemente Romero Olmedo	Queja en contra de Adrián Rubalcava Suárez, entonces candidato al senado postulado por el Partido Verde Ecologista de México; con motivo de la presunta colocación de propaganda electoral sobre equipamiento urbano; al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la misma infracción y vulneración a la equidad en la contienda; así como al Partido del Trabajo, por la multicitada infracción y como consecuencia de la promoción a un candidato que no se encuentra bajo su siglado.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó EXISTENTES las infracciones, porque la propaganda tiene carácter electoral y se colocó en diversos postes, los cuales son una instalación que provee de un servicio a la población, por lo que se acreditó la responsabilidad directa de los partidos políticos e indirecta de sus candidaturas. En consecuencia, le impuso multas a los institutos políticos y amonestación pública a sus candidatos.
30.	SRE-PSD-45/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada en contra de Aldo Emmanuel Ruíz Sánchez, candidato a diputado federal, por la presunta colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano derivado de la instalación en postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad de lonas con la leyenda "MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO", "FUERZA GENTE", "CANDIDATO ALDO RUÍZ 2024", "DIPUTADO FEDERAL", "2 DE JUNIO VOTA", así como con emblemas de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Asimismo, se emplazó a los partidos mencionados por su falta al deber de cuidado con motivo de los actos atribuibles a su candidato.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó EXISTENTES las infracciones, porque la propaganda tiene carácter electoral y se colocó en diversos postes, los cuales son una instalación que provee de un servicio a la población, por lo que se acreditó la responsabilidad directa de los partidos políticos e indirecta de sus candidaturas. En consecuencia, impuso multas a los institutos políticos y amonestación pública a sus candidatos.
31.	SRE-PSD-43/2024	Movimiento Ciudadano	Queja presentada en contra de Silvano Aureoles Conejo, candidato a diputado federal, de la coalición "Fuerza y Corazón por México" y los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción, al no apreciarse llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales, además de que se trató de un evento partidista.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Revolucionario Institucional, por la posible comisión de actos anticipados de campaña derivado de la realización de un evento acontecido, con motivo de la solicitud de registro como candidato a diputado federal del denunciado, en el cual, tomó la palabra y dirigió un mensaje a las personas asistentes y, a decir del quejoso, solicitó el apoyo del electorado, colocándolo en una posición de ventaja frente a otras candidaturas, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024. El evento mencionado fue compartido a través de Facebook.		INEXISTENTE la falta al deber de cuidado de los partidos políticos que lo postularon al no acreditarse la infracción.
32.	SRE-PSD-44/2024	Eneyda González Gómez	Queja presentada en contra de los partidos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México” y su candidata a diputada federal por el 03 distrito electoral en Tamaulipas, Isnelia Esperanza Treviño Salinas o Isnelia Treviño Salinas por la presunta vulneración al interés superior de la niñez derivado de la publicación realizada en su perfil de Facebook, consistente en propaganda electoral en la cual se advierte la aparición de una persona menor de edad en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de propaganda político electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes y la falta al deber de cuidado de los partidos políticos, al considerar que la aparición de una niña es directa y si bien se advirtió que la madre emitió el consentimiento acerca de la participación de su hija, no se cuenta con la copia de la identificación con fotografía de la niña ni la autorización específica por parte de la menor, esto es, la videograbación de la explicación que se les debe dar respecto del alcance de su imagen y su difusión en redes sociales. En consecuencia, impuso una multa en términos de la sentencia

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>